

vJUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2012-1236

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por SANDRA INÉS LÓPEZ GUTIÉRREZ actuando en nombre propio y en representación del menor ANDRES FELIPE TANGARIFE LOPEZ, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que modificó y revocó la sentencia de primera instancia.

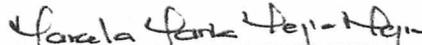
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma \$6.443.500 a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 40 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de marzo de 2021 a las 8:00 .m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

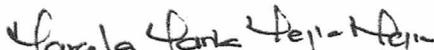
RADICADO 2012-01236

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$6.443.500
agencias en derecho 2 instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$ -0-
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$7.443.500

SON : SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS \$7.443.500 a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de la parte actora.

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
5Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. : 40 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria